

Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo

Anuncio de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo sobre texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A., contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria para sus centros de trabajo de Náquera, Rocafort y Mancomunidad del Carraixet (Foyos, Vinalesa, Bonrepòs i Mirambell y Alfara del Patriarca) (Código: 46006981012007).

ANUNCIO

Resolución de fecha 6 de mayo de 2013, de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A.U., contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria para sus centros de trabajo de Náquera, Rocafort y Mancomunidad del Carraixet.

Vista la solicitud de inscripción del Convenio colectivo arriba citado, suscrito el 27/02/2013 por la Comisión negociadora formada por la representación de la empresa y el delegado de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, así como el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro electrónico de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 6 de mayo de 2013.-El director territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, P.S. El Jefe del Servicio Territorial de Trabajo (Resolución del Conseller de Economía, Industria Turismo y Empleo de 20 de marzo de 2013), Julio Andrade García.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A., CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PUBLICA VIARIA PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE NAQUERA, ROCAFORT Y MANCOMUNIDAD DEL CARREIXET (FOYOS, VINALESA, BONREPOS I MIRAMBELL Y ALFARA DEL PATRIARCA), EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Ámbito territorial, personal y funcional

Artículo 2º. - Vigencia y ámbito temporal

Artículo 3º. - Vinculación a la totalidad

Artículo 4º. - Compensación y absorción salarial

Artículo 5º. - Subrogación del personal

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6º. - Jornada laboral

Artículo 7º.- Licencias y permisos

Artículo 8º - Vacaciones

Artículo 9º.- Excedencias

Artículo 10º.- Ropa de trabajo

CAPITULO III - MEJORAS SOCIALES

Artículo 11.- Revisión médica

Artículo 12.- Jubilación

Artículo 13.- Situaciones de incapacidad temporal.

CAPITULO IV - CONDICIONES RETRIBUTIVAS

Artículo 14.- Conceptos retributivos

Artículo 15.- Incremento salarial

Artículo 16.- Plus nocturno

Artículo 17.- Plus penoso

Artículo 18.- Plus de transporte

Artículo 19.- Gratificaciones extraordinarias

Artículo 20.- Festivos trabajados

Artículo 21.- Horas extraordinarias

Artículo 22.- Festividad de San Martín de Porres

DISPOSICIONES FINALES
ANEXOS: TABLAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES S.A., CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PUBLICA VIARIA PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE NAQUERA, ROCAFORT Y MANCOMUNIDAD DEL CARREIXET (FOYOS, VINALESA, BONREPOS I MIRAMBELL Y ALFARA DEL PATRIARCA), EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1º. - AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A., que estén adscritos a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, que la empresa tiene contratados en los centros de trabajo de Náquera, Rocafort y Mancomunidad del Carraixet (Foyos, Vinalesa, Bonrepòs i Mirambell y Alfara del Patriarca).

ARTICULO 2º. - VIGENCIA Y AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOP. No obstante lo anterior, la empresa abonará los efectos económicos en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de su registro en la Conselleria de Hacienda, Ocupación y Empleo, y siempre que fuese admitido como válido por el Organismo competente.

Vigencia.

La duración del Convenio Colectivo será de cuatro años, comprendidos entre el 01/01/2013 hasta el 31.12.2016, siendo sus efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año de vigencia, exceptuando lo descrito en el artículo 15 para el primer y segundo año de vigencia del convenio.

Prórroga y denuncia.

El Convenio se considerará prorrogado tácitamente de año en año de no efectuar, cualquiera de las dos partes, la oportuna denuncia siguiendo los trámites legales establecidos, y con una anterioridad al menos, de tres meses a su vencimiento.

Efectuada la preceptiva denuncia, y durante la negociación del nuevo convenio, continuarán en vigor las disposiciones normativas del anterior convenio.

ARTICULO 3º. - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

ARTICULO 4º. - COMPENSACION Y ABSORCION SALARIAL

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en el presente Convenio compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y la naturaleza de las mismas.

ARTICULO 5º. - SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

En el caso de que la empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios absorberán a los trabajadores afectados, subrogándose en sus derechos y obligaciones. En lo no previsto en este Artículo, se estará a lo dispuesto sobre el particular, en el Artículo 49 y SS, del Capítulo XI del vigente Convenio General Estatal del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos, al cual se remiten sobre este particular, así como demás disposiciones complementarias.

CAPITULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º. - JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, conforme la distribución aquí establecida, entendiéndose como tal que el trabajador se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

En el servicio de la Limpieza Pública Viaria el trabajo se prestará en jornada continuada (salvo que las condiciones de determinados servicios exijan que la jornada sea partida), y se realizará a razón de 6 horas 40 minutos al día.

Los trabajadores disfrutarán en su jornada de trabajo de veinte minutos diarios de tiempo de descanso para el bocadillo, que serán considerados a cargo del trabajador, pudiendo establecer la empresa, la franja horaria de dicho tiempo de descanso.

Preferentemente los horarios y turnos para la prestación de servicios serán de Lunes a Sábado, salvo que por necesidades organizativas o productivas sea necesaria una regulación distinta, debiéndose respetar en todo caso las 40 horas semanales, quedando reflejados a continuación:

Turnos diurnos: 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a sábado de forma que todos los días inicien y terminen su jornada a la misma hora, quedando el horario distribuido de la siguiente forma: lunes a sábado, de 7:00 horas a 14:00 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

Turnos nocturnos: 40 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de Lunes a Sábado de forma que todos los días inicien y terminen su jornada a la misma hora, quedando el horario distribuido de la siguiente forma: lunes a sábado, de 22:00 horas a 05:00 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

Personal Operario de Talleres:

Turno de mañana: 40 horas semanales de trabajo efectivo distribuidas de Lunes a Sábado, de 7 horas a 15 horas (incluidos 20 minutos de descanso).

Organización de los equipos de servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos:

Por la siguiente cláusula y con el fin de optimizar la organización de los servicios se establece que los equipos de recogida de R.S.U. estarán formados por la siguiente estructura según su volumen de recogida:

De 0 a 12 tns por jornada > 1 CONDUCTOR + 1 PEON DE RECOGIDA.

De 12 en adelante > 1 CONDUCTOR + 2 PEONES DE RECOGIDA.

ARTICULO 7º.- LICENCIAS Y PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.- Un día por traslado del domicilio habitual.

4.- Un día/año por asuntos propios, que deberá solicitarse a la Empresa con una antelación mínima de 15 días, debiéndose confirmar su concesión en el plazo máximo de 10 días de la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de no recibir respuesta en dicho plazo se entenderá que ha sido concedido. Dadas las necesidades organizati-

vas del servicio público que se presta, no podrán solicitarse ni concederse a más de dos trabajadores el mismo día, ni a más de uno de la misma categoría ni para el mismo día a dos trabajadores que realicen su trabajo en la misma ruta.

5.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada a tal efecto en el Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

6.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

7.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

8.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

9.- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto legalmente en el Estatuto de los Trabajadores.

10.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

11.- La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

12.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a

través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

13.- Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

ARTICULO 8º - VACACIONES

Los trabajadores afectados por este convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones naturales, o el tiempo proporcional a la fecha de su ingreso en la compañía, que se retribuirán a razón de salario base, antigüedad y pluses salariales ordinarios, excepto pluses extrasalariales, horas extraordinarias y pagas prorrateadas.

Los trabajadores tendrán derecho a un disfrute mínimo de 15 días naturales entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre de cada año respectivamente. El personal de nueva incorporación por regla general disfrutarán de sus vacaciones pasadas estas fechas.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal, día festivo o Domingo.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo excepción de causar baja en la empresa y no haberse disfrutado, en cuyo caso se abonarán en la liquidación correspondiente.

ARTICULO 9º.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

ARTICULO 10º.- ROPA DE TRABAJO

La empresa dotará a los trabajadores de dos uniformes anualmente, constando los mismos según se detallada a continuación:

VERANO	INVIERNO
2 Pantalones	2 Pantalones
2 Camisas	2 Camisas
1 Chaqueta	1 Jersey de cuello alto
1 Par de zapatos	1 Par de zapatos para personal de limpieza
1 gorra	1 Par de botas para personal de recogida
	1 gorra
	1 anorak

Una vez entregado el anorak, será renovado cada tres años. En caso de deterioro evidente, será repuesto inmediatamente, previa entrega del antiguo para la pertinente comprobación del deterioro.

La ropa de verano se entregará del uno al quince de Mayo, y la de invierno del uno al quince de Noviembre.

Será obligación del trabajador la utilización y buen uso del mismo, prohibiéndose su utilización para fines particulares

CAPITULO III - MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 11.- REVISION MEDICA

La empresa facilitará los medios necesarios para que voluntariamente el trabajador pueda realizar una revisión medica anual, siendo necesaria una renuncia por escrito del mismo en caso de no querer realizarla. Se exceptúa de este supuesto, aquellos puestos de trabajo que por legislación vigente sea de obligado cumplimiento su realización por parte del trabajador.

Del resultado del reconocimiento, se hará entrega de una copia al trabajador.

ARTICULO 12.- JUBILACION

La empresa velará por el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de jubilación.

ARTICULO 13.- SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de I.T. tendrá derecho a la retribución que se detalla a continuación:

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES:

Se percibirá el 100% de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias profesionales a partir del decimoquinto día (15º) de la baja y hasta el límite de doce meses para el periodo de vigencia del presente convenio. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por la empresa, y observar y cumplir las normas de seguridad y prevención, y uniformidad establecidas por la empresa.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

Los 3 primeros días de baja, no dará derecho a retribución alguna.

Del 4º día al 20º, el 60 % de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias comunes, exceptuando los festivos trabajados.

Del 21º día en adelante el 75 % de la base reguladora diaria de la base de cotización del mes anterior por contingencias comunes, exceptuando los festivos trabajados.

La situación de I.T, por cualquier causa no generará derecho al devengo de las pagas extras, descontándose el correspondiente importe en el momento del pago de las mismas.

Los trabajadores que se encontrasen en situación de I.T. en el momento de entrada en vigor del presente convenio, continuarán rigiéndose por las disposiciones legales que las venía regulando.

CAPITULO IV - CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTICULO 14.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador según su categoría, estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos salariales y extrasalariales, que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en los anexos de tablas salariales de este convenio, en relación con el texto y contenido de los artículos del convenio.

La estructura retributiva se distribuirá de la siguiente forma:

Salario Base.

Complementos de puesto de trabajo: Pluses de Nocturnidad, Plus de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad.

Complementos de Cantidad o Calidad de Trabajo: Horas extraordinarias, Festivos trabajados.

Complemento de carácter extrasalarial: Plus transporte.

Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones Extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

ARTICULO 15.- INCREMENTO SALARIAL

El incremento salarial para uno de los años de vigencia del convenio será el siguiente:

► Año 2013: Según Tabla Salarial incluida en el Anexo I del presente Convenio.

► Año 2014: Según Tabla Salarial incluida en el Anexo I del presente Convenio.

► Año 2015: Una vez constatado oficialmente el Índice de Precios al Consumo real del año 2014, se aplicará dicho resultado a las tablas vigentes del año anterior, con efectos desde Enero de 2015.

► Año 2016: Una vez constatado oficialmente el Índice de Precios al Consumo real del año 2015, se aplicará dicho resultado a las tablas vigentes del año anterior, con efectos desde Enero de 2016.

ARTICULO 16.-PLUS NOCTURNO

Todos los trabajadores que realicen jornadas de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por hora efectivamente trabajada y por el importe del 25% sobre el salario base para cada categoría. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable, devengándose íntegro en caso de realización completa del servicio en menor tiempo de la jornada diaria de trabajo. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

ARTICULO 17.- PLUS PENOSO

Para las categorías y por el importe de un 20% sobre el salario base para cada categoría, que se indica en la tabla salarial anexa I, se establece este plus penoso que se abonará por hora efectivamente trabajada. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable, devengándose íntegro en caso de realización completa del servicio en menor tiempo de la jornada diaria de trabajo. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

Este plus absorbe las cantidades que se vienen percibiendo en concepto de Plus de Actividad y que desaparece de los conceptos retributivos, empezando a devengarse a partir del mes siguiente a la fecha de registro del presente convenio, no teniendo por tanto efecto retroactivo desde el 1 de Enero, única y exclusivamente, en el primer año de vigencia del convenio.

ARTICULO 18.- PLUS DE TRANSPORTE

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial anexa I, se percibirá este Plus de Transporte, de carácter no salarial, por día efectivamente trabajado. Este Plus no se percibirá en festivos trabajados.

ARTICULO 19.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de carácter semestral se abonarán a razón de 30 días de Salario Base. Los pagos se realizarán como fecha máxima el 30 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente.

Quienes no estén de alta en la empresa durante los períodos completos de devengo señalados, percibirán la parte proporcional que corresponda, prorrateada por los días naturales transcurridos de cada período de devengo.

El importe de las citadas gratificaciones extraordinarias será el que para cada una de ellas figura en la tabla salarial del Anexo I

La gratificación de Beneficios de carácter anual y prorrateada mensualmente, se abonará a razón de 15 días del Salario Base.

ARTICULO 20.- FESTIVOS TRABAJADOS

Dado el carácter de Servicio Público el servicio de la recogida de basuras realizándose incluso en festivos, este servicio se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario, distribuyéndose de forma rotatoria en caso de existir exceso de voluntarios. Será de libre designación por parte de la empresa y de obligado cumplimiento por parte del trabajador, en caso de existir vacantes.

El personal que tenga que trabajar, se le abonará el festivo trabajado conforme al precio pactado, para cada categoría, conforme se establece en la tabla salarial anexa I

ARTICULO 21.- HORAS EXTRAORDINARIAS

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado, para cada categoría. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de existir exceso de voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria. Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate. El precio de la hora extraordinaria se establece en la tabla salarial anexa I

ARTICULO 22.- FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Se considerará festivo el día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La tabla salarial anexa nºI forman parte del presente Convenio Colectivo.

SEGUNDA.- COMISION PARITARIA.-

Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio Colectivo, que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada parte firmante del Convenio.

Serán sus funciones:

La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio.

La interpretación del Articulado del presente Convenio.

En general cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio Colectivo.

Cualquier asunto derivado de la aplicación o interpretación del Convenio Colectivo, será sometido previamente a la Comisión Paritaria, para que emita su informe, antes de formular cualquier reclamación ante organismos laborales, administrativos o jurisdicción social.

Las cuestiones que se sometan a la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita con exposición suficiente y clara del asunto a examinar.

Deberá reunirse a petición de cualquiera de las dos partes en un plazo máximo de cinco días laborables, a partir de la fecha en que sea requerida su intervención y emitir su informe en plazo de cinco días laborables desde el momento en que se produzca la reunión objeto del asunto que se le someta.

El incumplimiento de los plazos dejará abierta la vía ante los organismos competentes.

TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no regulado en este Convenio, se estará a lo previsto en las normas del Convenio Colectivo General Estatal del Sector, al Estatuto de los Trabajadores vigente y demás disposiciones legales complementarias que legalmente resulten de aplicación.

CUARTA.- GARANTIAS PERSONALES

Las retribuciones salariales de este colectivo se contraprestarán con la efectiva realización del trabajo asignado, de forma normal y correcta, terminando el servicio asignado y siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para con el servicio.

El resto de normas y condiciones del presente convenio colectivo serán de aplicación y observancia para el referido colectivo.

QUINTA.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario el derecho fundamental a la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objeto que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel de los Sectores de la Limpieza Viaria y de la Recogida de Sólidos Urbanos como sectores compro-

metidos, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere a acceso de empleo, a la formación y a la promoción profesional. Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo)

SEXTA.- CONTENIDO. Llegado el caso se desarrollarán los procedimientos necesarios para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T. , adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico conforme a lo dispuesto en tal artículo.

SEPTIMA.- COMISIÓN PARITARIA. Designación de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de esta comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES TETMA NAQUERA Y CARRAIXET - DEFINITIVAS PERIODO 2.013

CODIGO DIVISIÓN SAP: AH18	Salario Base		Plus Penosidad		Plus Nocturno		Plus Transporte		P.P. Beneficios		Sueldo Bruto Mes		Pagas EXTRA	Horas EXTRA	Plus FESTIVO	Plus Mmto. Barredora	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Mes	Ud.	Ud.	Día	Mes
Categorías																	
Peón Limpieza	19,453	583,59	4,669	116,72	5,836		3,190	95,71	0,811	24,32	27,344	820,33	583,59	7,91	55,34		
Peón Recogida Día / Noche	19,453	583,59	4,669	116,72	5,836	145,90	3,190	95,71	0,811	24,32	32,208	966,23	583,59	7,91	71,31		
Conductor Día / Noche	23,869	716,08	5,729	143,22	7,161	179,02	3,613	108,40	0,995	29,84	39,218	1.176,55	716,08	9,09	110,34		
Peón Maquinista	20,080	602,39	4,819	120,48	6,024		3,613	108,40	0,837	25,10	30,312	909,36	602,39	7,91	71,31	1,766	52,99

TABLAS SALARIALES TETMA NAQUERA Y CARRAIXET - DEFINITIVAS PERIODO 2.014

CODIGO DIVISIÓN SAP: AH18	Salario Base		Plus Penosidad		Plus Nocturno		Plus Transporte		P.P. Beneficios		Sueldo Bruto Mes		Pagas EXTRA	Horas EXTRA	Plus FESTIVO	Plus Mmto. Barredora	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Mes	Ud.	Ud.	Día	Mes
Categorías																	
Peón Limpieza	19,453	583,59	4,669	116,72	5,836		3,190	95,71	0,811	24,32	27,344	820,33	583,59	7,91	55,34		
Peón Recogida Día / Noche	19,453	583,59	4,669	116,72	5,836	145,90	3,190	95,71	0,811	24,32	32,208	966,23	583,59	7,91	71,31		
Conductor Día / Noche	23,869	716,08	5,729	143,22	7,161	179,02	3,613	108,40	0,995	29,84	39,218	1.176,55	716,08	9,09	110,34		
Peón Maquinista	20,080	602,39	4,819	120,48	6,024		3,613	108,40	0,837	25,10	30,312	909,36	602,39	7,91	71,31	1,766	52,99